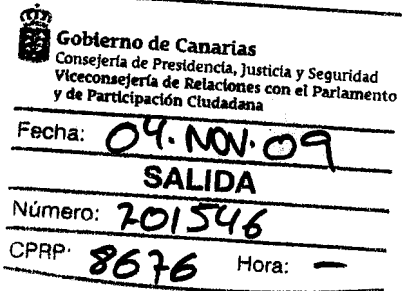


Nª/Rfª
PE-1443



Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Secretario del Gobierno, en relación a la Pregunta con ruego de RESPUESTA ESCRITA, formulada por el Sr. Diputado D. José Izquierdo Botella, del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre:

MUESTRAS DE TRIGO O MAÍZ ANALIZADAS,

recabada la información de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cúmpleme trasladar, la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Las competencias de este Departamento, concretamente del Servicio de Producción y Registros Agrícolas en cuanto a posibles controles sobre muestras de trigo y maíz, se limitan a las semillas destinadas para siembra, entendidas como insumo agrícola, es decir, como medio de producción, y no como producto destinado a consumo, bien sea consumo humano o para piensos de alimentación animal.

En este sentido, se señala que la normativa de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se recoge en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la se establece para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales”.

Lo que comunico a los efectos previstos en el artículo 176.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de noviembre de 2009.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,**

Mario Pérez Hernández



EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-